



# Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina

## SECRETARIADO NACIONAL

CON PERSONERIA GREMIAL Y JURIDICA Nº 156 PARA TODA LA REPUBLICA

ADHERIDA A LA C. G. T.

DEAN FUNES 1241

Tel. 943-0233/0978/2710/2945

1244 BUENOS AIRES

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Abril de 1993, se reúnen los representantes de la FEDERACION DE DROGUERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por el Sr. Miguel Angel BAEZA y su Asesor Letrado Dr. Gustavo J. GALLO, de la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS, representada por su Director Ejecutivo Dr. Santos Ricardo LOPEZ URIBURU y su Asesor Letrado Dr. Gustavo J. GALLO, de la FEDERACION DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS COOPERATIVA LIMITADA, representada por su asesor Letrado Dr. Omar J. OTONDO y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, representada por su Apoderado Dr. Pedro GUTIERREZ BERISSO, con la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) representada por su Secretario General Sr. Carlos WEST OCAMPO y su Apoderado Letrado Dr. Federico Dardo NÚÑEZ, cuyas firmas figuran al pie, culminando las conversaciones que celebran en nombre de las partes Patronal y Sindical respectivamente y, luego de un amplio interambio de ideas, resuelven, dentro del marco del Convenio Colectivo Nº 120/75, reajustar los salarios básicos correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1993, los que quedan en la siguientes sumas:

### CATEGORIAS

	Abril/93	Mayo/93	Junio-Julio Agosto-Septiembre/93
PRIMERA CATEGORIA	393,00	405,00	413,00
SEGUNDA CATEGORIA	367,00	378,00	386,00
TERCERA CATEGORIA	342,00	353,00	360,00
CADETE	321,00	331,00	338,00

1º) Los salarios básicos convenidos no sufrirán otra deducción que las de las sumas otorgadas por los principales a cuenta de futuros aumentos con posterioridad al 29 de abril de 1992.

2º) La recomposición acordada se hace teniendo en cuenta la mayor productividad que resulta de la aplicación concreta de las normas que fija la Ley 24.013.

3º) El presente acuerdo no será revisado antes del 30/09/93, cumplido dicho lapso cualquiera de las partes podrá denunciarlo al igual que el resto del Convenio Colectivo Nº 120/75.

4º) Quedan habilitados para su ratificación el Dres. Gustavo J. GALLO, Omar J. OTONDO y Pedro GUTIERREZ BERISSO por las Cámaras Patronales intervinientes y el Dr. Federico Dardo NÚÑEZ por F.A.T.S.A.

### PARTE EMPRESARIA

*[Handwritten signatures of the employer side]*

### PARTE SINDICAL

*[Handwritten signatures of the union side]*